



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 296
SANTA FE, 15 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-014173/2017 iniciado de oficio por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia referida en la presente se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe conforme artículos 1° y 22° de la Ley 10.396;

Que, la provincia de Santa Fe mediante Decreto N° 3209/2016 aprobó "Régimen de Audiencias Públicas para el Sector de la Energía Eléctrica" que establece la necesidad de ser convocada cuando el Poder Ejecutivo considere necesario modificar la política de precios y tarifas a aplicar en el sector y cuando la Empresa Provincial de la Energía considere necesario el reajuste de las tarifas por aumentos o disminución del costo de sus componentes (VAD), excepto aquellos que impliquen sólo el traslado de las modificaciones en los precios estacionales que fije CAMESA;

Que, conforme a la normativa citada, en el mes de noviembre del año 2016 se realizó la primera audiencia pública para el sector donde esta Defensoría del Pueblo participó en calidad de expositor;

Que, en fecha 7 de junio de 2017 se libró Oficio N° 30479 a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia, donde se efectuaron determinados requerimientos y se pidió urgente intervención en ciertas cuestiones esenciales teniendo en cuenta que la energía eléctrica es un derecho humano fundamental para el desarrollo digno de las personas y se debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de dicho servicio público, ponderando la realidad económica-social de los usuarios;

Que, unas de las peticiones materializada en el Oficio citado fue aquella relativa a que ***“en lo sucesivo se realicen audiencias públicas en todos los nodos de la***



provincia, de forma tal de garantizar la participación ciudadana en todo el territorio”;

Que, en fecha 27 de julio de 2017 se recibió respuesta del oficio cursado y en cuanto al punto en cuestión transcrito precedentemente, la Secretaría de Energía de la provincia de Santa Fe respondió: ***“Tendremos en cuenta lo peticionado respecto de Audiencias Públicas; de todos modos ello va a estar incluido en el Proyecto del nuevo Marco Regulatorio”;***

Que, por Resolución N° 167 del 4/12/2017 la Secretaria de Estado de Energía resolvió convocar a Audiencia Pública a realizarse el día 22 de diciembre de 2017 a las 8.30 hs en la ciudad de Recreo -Nodo Santa Fe- con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de adecuación en el cuadro tarifario efectuado por la Empresa Provincial de Energía de la provincia de Santa Fe;

Que, en virtud que a la fecha no se ha sancionado el nuevo marco regulatorio referido por la Secretaría de Energía creemos imperioso recomendar a dicha autoridad de aplicación que, hasta que ello no suceda, se habiliten las instancias participativas más amplias posibles para que la audiencia pública cuente con la máxima participación de todos los usuarios santafesinos y/o sus instituciones;

Que, en cuanto a la difusión se implemente un sistema que permita la reproducción de la audiencia por medios tecnológicos y se contemple la posibilidad que determinadas asociaciones que representen intereses de sectores o grupos de usuarios puedan intervenir en el acto como oradores;

Que, lo dicho se sustenta en la extensión de nuestra provincia y en que el servicio de distribución de la energía eléctrica es prestado por una única empresa, entendiéndose como apropiado que el mecanismo de participación de los usuarios se organice de forma tal que posibilite la presencia de la mayor cantidad posible de personas, estimando como adecuado utilizar la división de nuestra provincia en cinco nodos regionales y que fueron considerados por la Resolución N° 167 a los fines de la inscripción;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, asimismo consideramos que se debe instrumentar mecanismos participativos no presenciales posibilitándole a las personas a expresar sus opiniones mediante escrito respecto al objeto de la audiencia pública, y que dichas posturas resulten evaluadas por la autoridad de aplicación en su dictamen final con el mismo valor que se le concede a las exposiciones realizadas personalmente en el acto de audiencia pública;

Que, por último y no por ello menos importante, estimamos necesario recomendar a la autoridad de aplicación que proceda a publicar en forma urgente en su página web toda la información que resulte adecuada y pertinente a los fines de la audiencia pública, tal como se efectuó en audiencia anterior, en virtud que la puesta a disposición de expediente con información relativa al acto solo en sede de la Secretaría de Energía operaría como un obstáculo para muchos usuarios que no residen en la ciudad de Santa Fe;

Que, por todo lo expuesto ut supra, recomendamos a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia de Santa Fe que, hasta que no se sancione un nuevo marco regulatorio para el servicio público de energía eléctrica, se adopten las medidas conducentes a implementar un sistema que permita la reproducción de la audiencia por medios tecnológicos en los distintos nodos contemplándose la posibilidad que determinadas asociaciones que representen intereses de sectores o grupos de usuarios puedan intervenir en el acto; asimismo se instrumenten mecanismos no presenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo único aprobado por Decreto N° 3209/2016 y que se proceda a publicar en su página web toda la información que obra en el expediente a los fines que se pueda acceder a la misma sin necesidad de presentarse en sede de la Secretaría de Energía;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia de Santa Fe que no estando vigente un nuevo marco regulatorio para el servicio público de energía eléctrica, se adopten las medidas conducentes a que se habiliten las instancias



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

participativas más amplias posibles para que la audiencia pública cuente con la máxima participación de todos los usuarios santafesinos y/o sus instituciones.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia de Santa Fe que a los fines de la difusión se implemente un sistema que permita la reproducción de la audiencia por medios tecnológicos y se contemple la posibilidad que determinadas asociaciones que representen intereses de sectores o grupos de usuarios puedan intervenir en el acto como oradores.

ARTÍCULO 3º: Recomendar a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia de Santa Fe se instrumente mecanismos no presenciales possibilitándose a las personas a expresar sus opiniones mediante escrito respecto al objeto de la audiencia pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo único aprobado por Decreto N° 3209/2016 y que las presentaciones realizadas por este medio sean debidamente consideradas en oportunidad del dictamen final.

ARTÍCULO 4º: Recomendar a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia de Santa Fe que se proceda a publicar en su página web toda la información que obra en el expediente a los fines que se pueda acceder a la misma sin necesidad de presentarse en sede de la Secretaría de Energía en la ciudad de Santa Fe;

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



R. A.
Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE